

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 90705

Ref. Expediente N° SD2025/0036265

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 21 de abril de 2025, Jefferson Sneider Arias Hernández, solicitó el registro de la Marca Neutral Co2 (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 42 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1079, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irregistrabilidad en estudio

Literal b) del artículo 135 de la Decisión 486

“No podrán registrarse como marcas los signos que:

b) carezcan de distintividad”.

¹ 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; suministro de información, consultoría y asesoramiento científicos sobre la compensación de emisiones de carbono; servicios de análisis de la huella de carbono; ingeniería ambiental; Análisis de emisiones de gas de efecto invernadero; Consultoría técnica en el ámbito de la tecnología medioambiental; Consultoría técnica sobre ingeniería medioambiental; Consultoría técnica en ciencias medioambientales; Consultoría sobre investigación científica en el ámbito de la protección medioambiental; Consultoría sobre ahorro de energía; Consultoría técnica sobre ahorro de energía; Consultoría en materia de auditorías sobre energía; Consultoría técnica en producción y utilización energética; Desarrollo de software para el procesamiento de datos; Diseño y desarrollo de programas informáticos para la recopilación, transmisión y análisis de datos; Diseño y desarrollo de software de gestión energética; Diseño y desarrollo de programas informáticos para la recopilación, transmisión y análisis de macrodatos; Desarrollo y alojamiento de plataformas informáticas; Alquiler de software informático y máquinas de procesamiento de datos; Diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de software de procesamiento de datos; Consultoría sobre diseño y desarrollo de software; Consultoría profesional en materia de eficiencia energética de los edificios; Consultoría profesional en materia de tecnología; Desarrollo de sistemas de gestión de energía y electricidad; Investigación científica en el ámbito de la conservación y protección medioambiental; Desarrollo de programas de procesamiento de datos; Diseño de programas de procesamiento de datos; Consultoría sobre selección, implementación y uso de software informático; Análisis de la calidad del agua; Análisis del agua; Estudios de proyectos técnicos sobre la compensación de las emisiones de carbono; Análisis y evaluación del desarrollo de productos; Investigación científica e industrial en el ámbito de la tecnología fotovoltaica y los colectores solares.

Ref. Expediente N° SD2025/0036265

Concepto de la norma

La distintividad es el elemento diferenciador por naturaleza de un signo. Es aquella característica que reviste al signo de aptitud para distinguir los productos de uno y otro empresario en el mercado. En palabras del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina de Naciones *“el carácter distintivo de la marca le permite al consumidor realizar la elección de los bienes que desea adquirir, pues el signo marcario le da a la mercadería su individualidad y posibilita que un producto sea reconocido de entre otros similares que se ofertan en el mercado por sus competidores²”*.

Asimismo, el Honorable Tribunal ha expuesto que *“la marca sirve como medio de diferenciación de los productos o servicios para los que se ha registrado, haciendo viable que el consumidor los diferencie e individualice; esto le ayuda a realizar una adecuada e informada elección de los bienes y servicios que desea adquirir, y tal elección depende de ciertas características que se encuentran en productos o servicios identificados con determinadas marcas, lo que motiva a que el consumidor prefiera determinada marca y reitere la elección de los bienes identificados con ella³”*.

El tribunal distingue tanto *“una capacidad distintiva “intrínseca” como una capacidad distintiva “extrínseca”, la primera se refiere a la aptitud individualizadora del signo, mientras que la segunda se refiere a su no confundibilidad con otros signos⁴”*.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

El signo solicitado a registro es:



El cual pretende identificar los siguientes servicios de la Clasificación Internacional de Niza:

42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; suministro de información, consultoría y asesoramiento científicos sobre la compensación de emisiones de carbono; servicios de análisis de la huella de carbono; ingeniería ambiental; Análisis de emisiones de gas de efecto invernadero; Consultoría técnica en el ámbito de la tecnología medioambiental; Consultoría técnica sobre ingeniería medioambiental; Consultoría técnica en ciencias medioambientales; Consultoría sobre investigación científica en el ámbito de la protección

²Proceso 126-IP-2005. Interpretación prejudicial de los artículos 134 y 136, literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, con fundamento en la consulta formulada por el Consejo de Estado de la República de Colombia, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Expediente Interno N° 2002-00339. Actor: BRITISH AMERICAN TOBACCO COMPANY LIMITED. Marca mixta: “MARINE EXTRA SUAVE”.

³Op. Cit.

⁴Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 76-IP-2007 Interpretación prejudicial de los artículos 134, 135 literal j), 136 literal a), 201, 203 y 212 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, conforme a la solicitud presentada por la Segunda Sala del Tribunal Distrital N° 1 de lo Contencioso Administrativo de Quito de la República del Ecuador, e interpretación de oficio de los 135 literal k) y l), 146, 148, 150, 214, 218 y 219 de la misma Decisión. Signo: TEQUILA. Actor: TEQUILA CUERVO S.A. DE C.V. Proceso interno N° 10516 LYM.

Ref. Expediente N° SD2025/0036265

medioambiental; Consultoría sobre ahorro de energía; Consultoría técnica sobre ahorro de energía; Consultoría en materia de auditorías sobre energía; Consultoría técnica en producción y utilización energética; Desarrollo de software para el procesamiento de datos; Diseño y desarrollo de programas informáticos para la recopilación, transmisión y análisis de datos; Diseño y desarrollo de software de gestión energética; Diseño y desarrollo de programas informáticos para la recopilación, transmisión y análisis de macrodatos; Desarrollo y alojamiento de plataformas informáticas; Alquiler de software informático y máquinas de procesamiento de datos; Diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de software de procesamiento de datos; Consultoría sobre diseño y desarrollo de software; Consultoría profesional en materia de eficiencia energética de los edificios; Consultoría profesional en materia de tecnología; Desarrollo de sistemas de gestión de energía y electricidad; Investigación científica en el ámbito de la conservación y protección medioambiental; Desarrollo de programas de procesamiento de datos; Diseño de programas de procesamiento de datos; Consultoría sobre selección, implementación y uso de software informático; Análisis de la calidad del agua; Análisis del agua; Estudios de proyectos técnicos sobre la compensación de las emisiones de carbono; Análisis y evaluación del desarrollo de productos; Investigación científica e industrial en el ámbito de la tecnología fotovoltaica y los colectores solares.

El signo solicitado a registro “Neutral Co2”, carece de la fuerza distintiva intrínseca que es necesaria, toda vez que el consumidor al encontrarse con el signo, no identificaría un servicio específico ni lo asociaría con un determinado origen empresarial, dado que la expresión Neutral Co2, en el ámbito ambiental y energético es usado comúnmente para referirse a la neutralidad de emisiones de carbono o a la forma de compensarlas, que se logra *“cuando se emite la misma cantidad de dióxido de carbono (CO2) a la atmósfera de la que se retira por distintas vías, lo que deja un balance cero, también denominado huella cero de carbono”*.⁵

Actualmente, es una tendencia global, en el ámbito del desarrollo sostenible la conversión de gases de efecto invernadero como el CO2 en materias primas reutilizables, los gobiernos de muchos países, se han unido en pro de lograr los ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible) y los avances de la ciencia buscan que *“el dióxido de carbono emitido en la atmósfera será **capturado, almacenado, transportado y reutilizado** como fuente de carbono para generar nuevos productos”*⁶

De acuerdo a lo expuesto, el signo solicitado “NEUTRAL CO2” hace referencia a la finalidad y naturaleza de los servicios ofrecidos, cual es, lograr la neutralidad de carbono o proveer herramientas tecnológicas para alcanzar dicho objetivo.

Ahora bien, en cuanto al elemento gráfico del signo solicitado, consistente en un árbol con hojas verdes, acompañada de gotas de agua y nubes cargadas de agua, evocan en el consumidor el mensaje ambiental y ecológico, por lo que tampoco aporta al conjunto la distintividad requerida, ya que es una representación comúnmente utilizada en el mercado para aludir a temas de sostenibilidad y de huella de carbono.

Así las cosas, se puede evidenciar que el signo solicitado no cuenta con otros elementos, ortográficos y/o gráficos, que le puedan permitir al público identificar un producto con este signo y al mismo tiempo asociarlo de manera correcta con un origen empresarial.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

⁵ <https://www.europarl.europa.eu/topics/es/article/20190926STO62270/que-es-la-neutralidad-de-carbono-y-como-alcanzarla-para-2050#:~:text=La%20neutralidad%20de%20carbono%20se,para%20alcanzar%20la%20neutralidad%20clim%C3%A1tica.>

⁶ <https://www.aimplas.es/blog/que-usos-tiene-el-co2/#:~:text=Para%20qu%C3%A9%20se%20usa%20el,artificiales%20y%20cosm%C3%A9tica%20entre%20otros.>

Ref. Expediente N° SD2025/0036265

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca Neutral Co2 (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 42 de la Clasificación Internacional de Niza⁷, solicitada por Jefferson Sneider Arias Hernández, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de esta resolución a Jefferson Sneider Arias Hernández, solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 5 de noviembre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

⁷ 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; suministro de información, consultoría y asesoramiento científicos sobre la compensación de emisiones de carbono; servicios de análisis de la huella de carbono; ingeniería ambiental; Análisis de emisiones de gas de efecto invernadero; Consultoría técnica en el ámbito de la tecnología medioambiental; Consultoría técnica sobre ingeniería medioambiental; Consultoría técnica en ciencias medioambientales; Consultoría sobre investigación científica en el ámbito de la protección medioambiental; Consultoría sobre ahorro de energía; Consultoría técnica sobre ahorro de energía; Consultoría en materia de auditorías sobre energía; Consultoría técnica en producción y utilización energética; Desarrollo de software para el procesamiento de datos; Diseño y desarrollo de programas informáticos para la recopilación, transmisión y análisis de datos; Diseño y desarrollo de software de gestión energética; Diseño y desarrollo de programas informáticos para la recopilación, transmisión y análisis de macrodatos; Desarrollo y alojamiento de plataformas informáticas; Alquiler de software informático y máquinas de procesamiento de datos; Diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de software de procesamiento de datos; Consultoría sobre diseño y desarrollo de software; Consultoría profesional en materia de eficiencia energética de los edificios; Consultoría profesional en materia de tecnología; Desarrollo de sistemas de gestión de energía y electricidad; Investigación científica en el ámbito de la conservación y protección medioambiental; Desarrollo de programas de procesamiento de datos; Diseño de programas de procesamiento de datos; Consultoría sobre selección, implementación y uso de software informático; Análisis de la calidad del agua; Análisis del agua; Estudios de proyectos técnicos sobre la compensación de las emisiones de carbono; Análisis y evaluación del desarrollo de productos; Investigación científica e industrial en el ámbito de la tecnología fotovoltaica y los colectores solares.